

PROFESIONALES HABILITADOS EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

Profesional habilitado en instalaciones de productos petrolíferos líquidos.

También conocido como instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.), es la persona física que poseyendo los conocimientos teórico-prácticos sobre instalaciones de productos petrolíferos líquidos, y cumpliendo los requisitos establecidos, está capacitada para realizar las operaciones correspondientes a su categoría, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, y de sus Instrucciones técnicas complementarias MI-IP 01 a 05.

El instalador o reparador de P.P.L. desarrollará su actividad en el seno de una empresa instaladora o reparadora habilitada de P.P.L.

Atendiendo al tipo de operaciones a realizar para las que los profesionales estén capacitados, se clasifican en tres categorías:

Categoría I Instalador de P.P.L. El profesional de esta categoría está capacitado para realizar, modificar y mantener instalaciones de hidrocarburos de las clases C y D, con un límite de almacenamiento de 10.000 litros, pero una vez puesta en funcionamiento la instalación, en ningún caso podrán acceder al interior del tanque, ni soldar o desmontar la boca de hombre. Únicamente podrán acceder al interior de la arqueta de boca de hombre, una vez puesta en funcionamiento la instalación, si disponen del sistema de rescate necesario (trípode, rescatador y arnés), exposímetro y sistema de ventilación adecuado.

Categoría II Instalador de P.P.L. El profesional de esta categoría está capacitado para realizar, modificar y mantener instalaciones de hidrocarburos de las clases B, C y D sin límite de almacenamiento, pero una vez puesta en funcionamiento la instalación, en ningún caso podrán acceder al interior del tanque, ni soldar o desmontar la boca de hombre. Únicamente podrán acceder al interior de la arqueta de boca de hombre, una vez puesta en funcionamiento la instalación, si disponen del sistema de rescate necesario (trípode, rescatador y arnés), exposímetro y sistema de ventilación adecuado.

Categoría III Reparador de P.P.L. El profesional de esta categoría está capacitado para realizar actividades de reparación de la instalación en los recintos confinados, en el interior de las arquetas de los tanques, la desgasificación, limpieza y reparación de tanques y tuberías, preparación de la instalación para la realización de las pruebas de estanqueidad al tanque y a las tuberías y ejecución de éstas, después de la puesta en marcha de la instalación.

Un recinto confinado es cualquier espacio con abertura limitada de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente de oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

Requisitos para la habilitación como instalador o reparador de P.P.L.

El instalador o el reparador de P.P.L en sus diferentes categorías debe cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, investigación, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.
2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.
3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del

Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.

4. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en los apéndices II, III o IV, según corresponda, de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.
5. Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones de P.P.L., para lo cual deben acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón sobre los conocimientos teórico-prácticos correspondientes a cada categoría, cuyos contenidos mínimos se indican en los apéndices II, III o IV, según corresponda, de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.
 - b) Haber superado un examen teórico-práctico ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria), sobre los contenidos mínimos correspondientes a cada categoría que se indican en los apéndices II, III o IV, según corresponda, de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05.
6. Disponer de un certificado de profesional habilitado o carné en esta especialidad emitido por una Administración competente con anterioridad al 23 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su defecto, disponer de un certificado de haber superado un examen ante una Administración competente, sobre los conocimientos teórico-prácticos que se indican en los apéndices II, III o IV de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, u otro anterior.

Información adicional de interés

No es obligatorio el carné profesional para desempeñar la actividad en esta especialidad, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado, al objeto de facilitar la acreditación de la habilitación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica del profesional para intervenir en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones petrolíferas y de sus Instrucciones técnicas complementarias.

Como vía para optar a la habilitación como instalador o reparador de P.P.L. en cualquiera de sus categorías, los cursos que imparten las entidades de formación habilitadas en Aragón son los siguientes:

- Curso de instalador de P.P.L. categoría I. (100 horas)
- Curso de instalador de P.P.L. categoría II. (170 horas)
- Curso de reparador de P.P.L. categoría III. (125 horas)

El contenido de los cursos sobre los que versará el correspondiente examen teórico-práctico ante los Servicios Provinciales de Industria se recoge en el anexo IV del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industria, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Si con carácter voluntario se solicita el certificado o carné de profesional habilitado, el profesional habilitado deberá acreditar cualquiera de las situaciones previstas y aportar además la documentación recogida en el formulario modelo E0101.

En documentos adicionales se relacionan los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que presumen la habilitación como instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos a su titular.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 11)

Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos.

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 6 y Anexo II apartado 6)

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas.